

INFORMACION TRIBUTARIA OPERACION RENTA 2003

A.- TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2003.

RENDA NETA GLOBAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753 D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	4.761.018,00	Exento	\$ 0
DE \$ 4.761.018,01	10.580.040,00	0,05	\$ 238.050,90
DE \$ 10.580.040,01	17.633.400,00	0,10	\$ 767.052,90
DE \$ 17.633.400,01	24.686.760,00	0,15	\$ 1.648.722,90
DE \$ 24.686.760,01	31.740.120,00	0,25	\$ 4.117.398,90
DE \$ 31.740.120,01	42.320.160,00	0,33	\$ 6.656.608,50
DE \$ 42.320.160,01	52.900.200,00	0,39	\$ 9.195.818,10
DE \$ 52.900.200,01	Y MAS	0,43	\$ 11.311.826,10

B.- DATOS DE INTERES.

MES	U.T.M.		I.P.C.		CORREC. MONETARIA	
	Mensual	Anual	Var.	Indice	%	Factor de Actual.
C.P.I.	-	-	-	-	3,0 %	1,030
Remanente de FUT año anterior.	-	-	-	-	3,0 %	1,030
Saldo neg. de FUT año anterior.	-	-	-	-	3,0 %	1,030
Exceso de retiros año anterior.	-	-	-	-	3,0 %	1,030
Ene.2002	\$ 28.524	\$ 342.288	- 0,1 %	109,67	3,3 %	1,033
Feb.2002	\$ 28.438	\$ 341.256	0,0 %	109,68	3,4 %	1,034
Mar.2002	\$ 28.410	\$ 340.920	0,5 %	110,26	3,4 %	1,034
Abr.2002	\$ 28.410	\$ 340.920	0,4 %	110,67	2,8 %	1,028
May.2002	\$ 28.552	\$ 342.624	0,1 %	110,77	2,4 %	1,024
Jun.2002	\$ 28.666	\$ 343.992	- 0,1 %	110,63	2,3 %	1,023
Jul.2002	\$ 28.695	\$ 344.340	0,4 %	111,12	2,5 %	1,025
Ago.2002	\$ 28.666	\$ 343.992	0,4 %	111,54	2,0 %	1,020
Sep.2002	\$ 28.781	\$ 345.372	0,8 %	112,48	1,6 %	1,016
Oct.2002	\$ 28.896	\$ 346.752	0,9 %	113,46	0,8 %	1,008
Nov.2002	\$ 29.127	\$ 349.524	- 0,1 %	113,36	0,0 %	1,000
Dic.2002	\$ 29.389	\$ 352.668	- 0,4 %	112,86	0,0 %	1,000

C.- LIMITES EXENCIONES.

CONCEPTO	MONTO EXENCION	
1.- Exención impuesto de Primera Categoría empresas individuales no acogidas al artículo 14 bis LIR (art. 40 N° 6)	1 UTA	\$ 352.668
2.- Exención de Impto. Global Complementario (art. 52)	13,5 UTA	\$ 4.761.018
3.- Exención Impto. Global Complementario por rentas de capitales mobiliarios obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (art. 57 inc. 1°)	20 UTM de Dic./2002	\$ 587.780
4.- Exención de Impto. Global Complementario por rentas provenientes del rescate de cuotas de Fondos Mutuos obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (art. 57 inc. 2°)	30 UTM de Dic./2002	\$ 881.670
5.- Exención Impto. Global Complementario por rentas determinadas sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las normas de la Ley de Renta, obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (art. 22 DL. 3.500/80)	30 UTM de Dic./2002	\$ 881.670
6.- Exención de Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario por rentas provenientes del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas percibidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes. (art. 57 inc. 1°)	20 UTM Dic./2002	\$ 587.780
7.- Exención de Impuesto Unico de Primera Categoría por rentas provenientes del mayor valor obtenido de las operaciones a que se refieren las letras a), c), d), e), h), y j) del N° 8 del art.17 (art. 17 N° 8 inc. 3°)	10 UTA	\$ 3.526.680

D.- PROPIETARIOS DE TALLERES ARTESANALES Y MICROEMPRESAS FAMILIARES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

CONCEPTO	MONTO	
1.- Contribuyentes que exploten un taller artesanal deben pagar como Impuesto Unico de Primera Categoría la cantidad que resulte mayor entre los PPM Obligatorios actualizados y 2 UTM de Diciembre de 2002, equivalente a	--	\$ 58.778
2.- Límite máximo Capital Propio Efectivo al 01.01.2002, para acogerse al régimen tributario especial que les afecta	10 UTA Enero/2002	\$ 3.422.880

E.- PESCADORES ARTESANALES.

CONCEPTO	MONTO	
Los pescadores artesanales calificados de armadores artesanales deben pagar como impuesto único de Primera Categoría, las siguientes cantidades:		
1.- Los que exploten una o dos naves que en conjunto no superen las 4 toneladas de registro grueso	1/2 UTM de Dic./2002	\$ 14.695
2.- Los que exploten una o dos naves que en conjunto tengan sobre 4 y hasta 8 toneladas de registro grueso,y	1 UTM de Dic./2002	\$ 29.389
3.- Los que exploten una o dos naves que en conjunto tengan sobre 8 y hasta 15 toneladas de registro grueso	2 UTM de Dic./2002	\$ 58.778

F.- RENTAS PRESUNTAS A DECLARAR EN EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL POR LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

CONCEPTO	MONTO	
1.- Los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la Ley de la Renta, deben declarar en su impuesto Global Complementario o Adicional, las siguientes rentas presuntas:		
1.1) En calidad de rentas afectas cuando obtengan, además, otras rentas clasificadas en los N° 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta (art. 27)	2 UTA	\$ 705.336
1.2) En calidad de rentas exentas en el impuesto Global Complementario cuando obtengan, además, otras rentas que no se clasifiquen en los N° 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta (art. 27)	2 UTA	\$ 705.336
1.3) Los pequeños mineros artesanales declaran por los mismos conceptos antes indicados el 10% de las ventas netas anuales de minerales debidamente actualizadas (art. 27)	10% s/vtas. netas de minerales actualizadas.	--

G.- LIMITE AVALUOS FISCALES PARA LA APLICACION DE PRESUNCIONES DE RENTAS, CUOTA EXENTA AVALUO FISCAL Y PORCENTAJE DE REAJUSTE.

CONCEPTO	MONTOS Y FACTOR	
1.- Avalúo máximo no sujeto a presunción de renta por Bienes Raíces de propiedad de los pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes. (art. 20 N° 1, letra f)	40 UTA	\$ 14.106.720
2. Cuota exenta de Bienes Raíces No Agrícolas destinados a la habitación, revaluados según Ley 19.380, de 1995	--	\$ 10.507.487
3.- Reajuste de Avalúo Fiscal de Bienes Raíces correspondiente al primer semestre del año 2003. (art. 20 N° 1, inc. final)	2%	1,020

H.- LIMITES PARA INVERSIONES ARTS. 55 BIS, 57 BIS LEY DE LA RENTA Y LEY N° 19.622/99

CONCEPTO	LIMITES		
1.- Límites máximos rebaja por acciones de pago S.A. abiertas adquiridas con anterioridad al 29.07.98 (N° 1 Letra A) anterior texto Art. 57 bis)	20% Renta Efectiva Impto. Global Compl. ó 50 UTA	\$	17.633.400
2.- Límites máximos por Ahorro Neto Positivo del ejercicio a que se refiere el N° 4 Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis	30% Base Imponible Impuesto Global Compl. ó 65 UTA	\$	22.923.420
3.- Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el N° 5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis	10 UTA	\$	3.526.680
4.- Límite máximo por obligaciones hipotecarias contraídas entre las fechas que se indican para la adquisición o construcción de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2/59, sujetas al beneficio tributario de la Ley N° 19.622/99, y sus modificaciones posteriores o nuevas obligaciones hipotecarias para cancelar o pagar los créditos antes mencionados.	10 UTM entre el 22.06.99 al 31.12.99	Multiplicadas por el N° de cuotas pagadas durante el año 2002, las cuales no deben exceder de 12 cuotas en el año y hasta doce cuotas atrasadas de meses anteriores.	
	6UTM entre el 01.01.2000 al 30.09.2000		
	3 UTM entre el 01.10.2000 al 30.06.2001		
5.- Límite máximo por rebaja de intereses pagados provenientes de créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas destinadas a la habitación, según artículo 55 bis	Tramo Renta 0-89,99...UTA 90-150 UTA 150 UTA Y MAS	Límite Máximo 8 UTA Proporcional Sin Derecho	Rebaja \$ 2.821.344 Proporcional Sin Derecho

I.- LIMITES PARA CREDITOS.

CONCEPTO	LIMITES	
1.- Límite máximo Donaciones Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87)	14.000 UTM de Dic./2002	\$ 411.446.000
2.- Límite máximo donaciones efectuadas para fines culturales, según Art. 8° Ley 18.985/90	2% Base Imponible efectiva del impto. ó 14.000 UTM Dic./2002	\$ 411.446.000
3.- Límite máximo donaciones efectuadas para fines educacionales, según Art. 3° Ley N° 19.274/93	2% R.L.I. de 1ª Cat. ó 14.000 UTM Dic./2002	\$ 411.446.000
4.- Límite máximo donaciones efectuadas para fines deportivos según Arts. N° 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001	2% Base Imponible efectiva del impto. ó 14.000 UTM Dic./2002	\$ 411.446.000
5.- Límite máximo crédito por bienes del activo inmovilizado, adquiridos o construidos en el ejercicio.	500 UTM Dic./2002	\$ 14.694.500

J.- GASTOS PRESUNTOS PROFESIONALES Y OTROS.

CONCEPTO	LIMITE	
1.- Monto Máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50)	15 UTA	\$ 5.290.020

K.- REBAJA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)

CONCEPTO	LIMITE	
1.- Límite máximo por Ahorro Previsional Voluntario contribuyentes del Art. 42 N° 1 y 2 (APV) (Art. 42 bis)	600 UF al 31.12.2002	\$ 10.046.472

L.- LIMITE DE EXENCION DE RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION (ELD)

CONCEPTO	LIMITE	
1.- Límite máximo de Exención de Impuesto Global Complementario de Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD) (Art. 42 ter).	800 UTM ó 200 UTM	\$ 23.511.200 ó 5.877.800